



PROCESO	VERBAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	CONDOMINIO MESA DE LOS SANTOS
DEMANDADOS	LAURA DIVINA DOTOR DELGADO
RADICADO	6800131030012023-00161-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer, informando que el demandante presento escrito de subsanación dentro del término señalado.
Bucaramanga, 17 de octubre de 2023


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Recibida la subsanación de acuerdo a lo señalado en auto del 26 de julio de 2023, se encuentra pendiente de pronunciamiento demanda verbal declarativa de rendición provocada de cuentas, presentada por el CONDOMINIO MESA DE LOS SANTOS, contra de la señora LAURA DIVINA DOTOR DELGADO.

Encuentra el despacho que se encuentra confirme a lo establecido en los artículos 82, 84, 368 y 379 del Código General del Proceso, cumpliendo las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibidem.

Frente a la solicitud de medidas y en especial en lo que tiene que ver con la reducción de la caución, visto que se fija teniendo en cuenta la estimación de las pretensiones y la apariencia de buen derecho que de los hechos y las pruebas se desprenda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica; pero deja a discreción del juez la posibilidad de aumentar o disminuirla, discrecional que obedece a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en casos de gravedad y cuando existan argumentos suficientes¹.

Considerando que la solicitud versa sobre un único bien denunciado como de propiedad de la demandada, y que el perjuicio que eventualmente pudiera causarse derivaría de la medida cautelar de inscripción de demanda en el certificado de libertad del inmueble identificado con matrícula No. 314-68905 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y que la estimación de las pretensiones sobrepasan ostensiblemente el valor estimado del inmueble, se accederá a la petición de reducción de la caución, y para ello se **requiere** al demandante para que aporte avalúo pericial o valúo catastral, a fin de establecer la suma para realizar el cálculo correspondiente sobre el 20% a que se refiere el numeral 2 del artículo 590 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía sobre rendición provocada de cuentas, formulada a través de apoderado judicial por el CONDOMINIO MESA DE LOS SANTOS, contra de la señora LAURA DIVINA DOTOR DELGADO.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P, teniéndose como dirección de notificaciones de ésta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. – CORRER traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 ibídem, para que, en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

¹ Corte Constitucional, sentencia T-510 de 2016



CUARTO. – REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que presente avalúo parcial o catastral, a fin de calcular el 20% de la caución y a continuación decretar la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51185d7db076b0d92cf6ece3c2853f3140c2b32cc8f153758efe566d84a42be**

Documento generado en 17/10/2023 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>